

31

**Agrupación Política Nacional Educación y
Cultura para la Democracia, A.C.**

4.31 Agrupación Política Nacional Educación y Cultura para la Democracia, A.C.

El día 11 de mayo de 2005, la Agrupación Política Nacional **Educación y Cultura para la Democracia, A.C.** entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2004, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1º de enero de 2000.

4.31.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día 12 de mayo de 2005 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el formato "IA-APN". Mediante oficio número STCFRPAP/440/05, de fecha 27 de abril de 2005, la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2004, así como la documentación comprobatoria de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su Informe Anual "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo establecen los artículos 38, párrafo 1, inciso k), y 49-A, párrafo 2, inciso a), en relación con el 34, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Mediante escrito número ECD/PCEN/0013/05 de fecha 11 de mayo de 2005, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

1. Formato "IA-APN" Informe Anual.
2. Formato "IA-3-APN" Detalle de ingresos por rendimientos financieros.

3. Auxiliares contables de activo, pasivo, patrimonio, ingresos y egresos del ejercicio 2004.
4. Formato "CF-REPAP-APN" control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.
5. Balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre de 2004.
6. Libro mayor y libro diario del ejercicio 2004.
7. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2004.
8. Relación y contratos de mutuos.
9. Kardex y tarjetas de entradas y salidas de almacén.
10. Pólizas de ingresos, diario y egresos de enero a diciembre de 2004 con documentación soporte anexa.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio número STCFRPAP/305/05, de fecha 26 de abril de 2005 y recibido por la Agrupación el día 11 de mayo del mismo año, nombró al L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. Se levantó acta de inicio de los trabajos el día 12 de mayo de 2005 (**Anexo 1**).

4.31.2 Ingresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual, Ingresos por un monto de \$545,433.48 que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$8,448.60	1.55
2. Financiamiento Público		536,056.26	98.28
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento			
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		928.62	0.17
TOTAL		\$545,433.48	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1082/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha, se le solicitó que presentara una serie de aclaraciones y correcciones relacionadas al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su Informe Anual disminuyéndolo por un importe de \$469.92 en dicho rubro.

En consecuencia, con escrito número ECD/PCEN/0019/2005 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$7,978.68	1.46
2. Financiamiento Público		536,056.26	98.37
3. Financiamiento por los Asociados y Simpatizantes		0.00	
Efectivo	\$0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento			
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		928.62	0.17
TOTAL		\$544,963.56	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la documentación que los ampara está apegada a las normas aplicables y cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento en la materia con excepción con una serie de observaciones realizadas a dicha documentación que fueron notificadas mediante oficio número STCFRPAP/1082/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

En consecuencia, con escrito número ECD/PCEN/0019/2005 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación presentó las correcciones procedentes. De su análisis y verificación, se determinaron subsanadas las observaciones realizadas.

4.31.3 Egresos

En su Informe Anual, la Agrupación reportó egresos por la cantidad de \$1,960,381.84, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$178,281.84	9.09
B) Gastos por Actividades Especificas		1,782,100.00	90.91
Educación y Capacitación Política	\$184,000.00		
Investigación Socioeconómica y Política	949,000.00		
Tareas Editoriales	649,100.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$1,960,381.84	100.00

Mediante oficio número STCFRPAP/1082/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentación relacionadas al rubro de Ingresos. Con base en sus respuestas, aclaraciones y documentación presentada la Agrupación modificó su informe. Sin embargo, el rubro de Egresos no sufrió modificación alguna.

En consecuencia, mediante escrito ECD/PCEN/0019/2005 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (**Anexo 2**), que en la parte relativa a Egresos muestra las mismas cifras.

4.31.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$178,281.84, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Servicios Personales	\$86,550.00
Servicios Generales	91,731.84
TOTAL	\$178,281.84

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$178,281.84, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas, recibos de reconocimientos por actividades políticas y órdenes de servicio, la cual cumple con lo establecido en el Reglamento de mérito, a excepción de lo que se indica a continuación:

Servicios Generales

- De la revisión a la subcuenta “Papelería”, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados: verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	IMPORTE
	No.	NOMBRE	R.F.C		
PE 1/06-04	0599	Filiberto Covarrubias Reyes	CORF-810703GF7	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO” El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$3,001.84
PE 6/06-04	0595				9,660.00
TOTAL					\$12,661.84

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no podía considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley

del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(…)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el

acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización

correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: 'número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Convino aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1082/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito número ECD/PCEN/0019/2005 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Le informamos que el día 22 de febrero de 2004 asistimos al domicilio del Sr. Filiberto Covarrubias Reyes para notificarle por medio de un escrito la situación fiscal que se había detectado en las facturas 0599, 0595, mismas que él nos expidió. A lo que se negó a firmar de recibido argumentando que lo consultaría con su impresor. No dando respuesta a la fecha”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez el hecho de notificar al proveedor Filiberto Covarrubias Reyes la situación fiscal de las facturas observadas y que éste no haya dado respuesta a la fecha, no hace convicción a la autoridad electoral de la autenticidad de las referidas facturas. En consecuencia, al presentar facturas presumiblemente apócrifas la observación se consideró no subsanada por un importe de \$12,661.84.

Por tanto, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportados documentalmente con los comprobantes presumiblemente apócrifos y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la Agrupación Política Nacional Educación y Cultura para la Democracia, A.C.

Asimismo, esta Comisión de Fiscalización, considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por la Agrupación, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

- De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PASAJES	PE-01/02-04	\$2,893.91
	PE-10/11-04	1,604.76
DIVERSOS	PE-07/03-04	2,009.42
	PE-04/07-04	630.50
	PE-03/09-04	457.00
	PE-06/09-04	551.00
	PE-17/12-04	378.00
TOTAL		\$8,524.59

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, junto con las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra se transcriben:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 34

“ (...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49–A y 49–B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: *'número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados'* seguida del número generado por el sistema.

(...)"

Convino aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1082/05 (**Anexo 3**), de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número ECD/PCEN/0019/2005 (**Anexo 4**) de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

"Si bien es cierto que en estas pólizas contienen registros de algunos gastos que carecen de la documentación soporte correspondiente y que la regla 7.1 me dice que debo cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, no menos cierto es la regla 7.2 me (sic) dice lo siguiente:

7.2 Hasta el 20% de los egresos que efectúe cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en la que se

señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, en todo caso deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

Como se podrá observar en las pólizas los gastos son por viáticos que no se pudieron comprobar con documentación que reuniera los requisitos fiscales., (sic) Apegándonos a lo establecido en la regla 7.2 del reglamento en vigor, (...)

Anexo al presente todas las pólizas en comento,..."

Derivado de la respuesta de la Agrupación así como de la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Respecto a las dos pólizas observadas en la subcuenta "Pasajes", por importes de \$2,893.91 y \$1,604.76, conviene señalar que la Agrupación no proporcionó las bitácoras de gastos correspondientes, sólo anexó a cada una de las pólizas referidas, una orden de servicio en las que se puede observar que amparan el pago de dos boletos de avión, sin embargo, no proporcionó dichos boletos. Además, se debe precisar que el propósito de las bitácoras de gastos menores es, como su nombre lo indica, amparar aquellos gastos que por su importe menor y/o el lugar (zona rural) en que se realizan son de difícil comprobación, y en el caso en cuestión no se trata de gastos menores de difícil comprobación, se trata del pago de boletos de avión, cuya comprobación se efectúa mediante las propias copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas.

En consecuencia, al no proporcionar las copias de los boletos de avión que amparan el gasto de dos pólizas por un importe de \$4,498.67 (\$2,893.91 y \$1,604.76), la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en

concordancia con los artículos 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación antes citados, así como en la Regla 2.4.6, fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, que a la letra establece:

Regla 2.4.6 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de abril de 2004).

“Para los efectos del artículo 29 del Código, los siguientes documentos servirán como comprobantes fiscales, respecto de los servicios amparados por ellos:

I. Las copias de boletos de pasajero, guías aéreas de carga, órdenes de cargos misceláneos y comprobantes de cargo por exceso de equipaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA).

II. Las notas de cargo a agencias de viaje o a otras líneas aéreas.

III. Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association (IATA)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.6 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II y III) en vez de las letras (A. y B.) como se indicaba en la Regla publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico a excepción de que en la primera se adicionó la fracción III.

Por tal razón, la observación no fue subsanada por un importe de \$4,498.67.

Referente a las pólizas de la subcuenta “Diversos”, por un monto de \$4,025.92, conviene señalar que anexo a cada una de las pólizas referidas, se localizó una relación denominada “Gastos Diversos”, sin

embargo, éstas no se apegan a la normatividad aplicable, toda vez que aún cuando señalan los conceptos y montos globales del gasto, no indican la fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago, además de que no adjuntó los comprobantes que se recabaron de tales gastos, aún cuando no reunieran requisitos fiscales, o, en su caso, los recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados.

En consecuencia, al no presentar las bitácoras de gastos menores debidamente requisitadas ni los comprobantes recabados por tales gastos, o, en su caso, los recibos de gastos menores por cada uno de los gastos efectuados, la Agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1 y 14.2 antes citados y en el artículo 7.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establece:

“Hasta el veinte por ciento de los egresos que efectúe cada Agrupación política por concepto de viáticos y pasajes en un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización. En todo caso, deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o, en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos antes mencionados”.

Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por un importe de \$4,025.92.

Órganos Directivos de la Agrupación

- Referente al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de la Agrupación política registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta

“Reconocimiento por Actividades”, se observó el pago a uno de los dirigentes, sin embargo, sólo se localizó un pago en el siguiente mes:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES	MESES EN QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Maria Elena Sánchez Castro (*)	Secretaria de Administración	\$4,000.00	Marzo	Enero, Febrero y de Abril al 8 de Agosto.

(*) Periodo de vigencia en el cargo del 01-01-04 al 08-08-04

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma de remuneración a la persona en comento durante los meses señalados en la columna “Meses en que no se localizaron pagos” y, en su caso, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1082/05, de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito número ECD/PCEN/0019/2005 de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Nuestra agrupación desde su inicio de actividades tomo (sic) la decisión de no remunerar a ninguno de los dirigentes, con la excepción de que si alguno de ellos desarrollaba alguna actividad para apoyar algún evento, se le daría un reconocimiento económico por esa actividad, tal es el caso de la Sra. Maria (sic) Elena Sánchez Castro que nos apoyo (sic) en el mes de Marzo en algunas de las actividades ejercidas en ese mes. Por tal razón en los meses subsecuentes no hay pago”.

La respuesta de la Agrupación, se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

- De la revisión a la cuenta “Servicios Personales”, se observó que la Agrupación no reportó remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados a sueldos o bien honorarios profesionales a la mayoría del personal que integra el órgano directivo a nivel nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas no localizadas:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
NACIONAL	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
NACIONAL	C. ESTELA RAMÍREZ ZAPATA	SECRETARIA GENERAL
NACIONAL	C. CELIA ARGENIDA GARCÍA MACÍAS	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
NACIONAL	C. GINA MARÍA VALADEZ FLORES	SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS
NACIONAL	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
NACIONAL	C. GLÓRIA KIRELY KUASICHA TENORIO	PRESIDENTE
NACIONAL	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
NACIONAL	C. JORGE ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ **	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN **

(**) Periodo de vigencia en el cargo del 09-08-04 al 31-12-04

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que indicara la forma de remuneración al personal en comento; asimismo, que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde apareciera el cobro de los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1082/05, de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito número ECD/PCEN/0019/2005 de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“(...) Nuestra agrupación desde su inicio de actividades tomo (sic) la decisión de no remunerar a ninguno de los dirigentes, con la excepción de que si alguno de ellos desarrollaba alguna actividad para apoyar algún evento, se le daría un reconocimiento económico por esa actividad.

(sic) a la fecha no se ha establecido remuneraciones al órgano directivo de la agrupación, situación en la que han estado de acuerdo los mismos”.

La respuesta de la Agrupación se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación fue subsanada.

4.31.3.2 Gastos por Actividades Específicas

Por este concepto, la Agrupación reportó en su Informe Anual un monto de \$1,782,100.00, integrado por los conceptos que se detallan a continuación:

CONCEPTO	TOTAL
Educación y Capacitación Política	\$184,000.00
Investigación Socioeconómica y Política	949,000.00
Tareas Editoriales	649,100.00
TOTALES	\$1,782,100.00

Verificación Documental

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, se revisó la cantidad de \$1,782,100.00, que representa el 100% de los egresos reportados por la Agrupación, encontrándose que la documentación que lo ampara corresponde a facturas y kardex con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén, que cumplen con lo establecido en el Reglamento de mérito, a excepción de lo que se indica a continuación:

Investigación Socioeconómica y Política

Es preciso mencionar que en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre el Financiamiento Público

correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, el Consejo General del Instituto Federal Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que diera vista a la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas para que considerara e integrara lo relativo a la probable falsificación de doce recibos presentados durante el procedimiento de revisión de la documentación comprobatoria de los egresos realizados por la Agrupación política durante el ejercicio de 2004 en términos del artículo 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación se detallan los hechos y circunstancias del caso en comento:

La Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión llevó a cabo la verificación de la autenticidad de doce recibos en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados; verificación de comprobantes fiscales", obteniendo el resultado siguiente:

PRESTADOR DE SERVICIOS: GRUPO ASEMP, S.C. R.F.C.: GAS990209AQ6			
NÚMERO DE EVENTO	No. RECIBO	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
017-FUCGD	2560	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" "El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante a las siguientes direcciones de correo electrónico..."	\$56,600.00
018-FUCGD	2562		59,800.00
019-FUCGD	2564		46,000.00
020-FUCGD	2565		63,250.00
021-FUCGD	2566		63,250.00
022-FUCGD	2567		103,500.00
023-FUCGD	2570		92,000.00
024-FUCGD	2571		59,800.00
025-FUCGD	2572		143,750.00
026-FUCGD	2573		51,750.00
027-FUCGD	2574		54,050.00
028-FUCGD	2575		155,250.00
TOTAL			\$949,000.00

En consecuencia, al no tener certeza de la autenticidad de los recibos indicados en el cuadro antes referido, la autoridad electoral no podía considerar susceptible de financiamiento público los gastos amparados en los mismos.

Por lo antes expuesto, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.4, 7.2 y 7.3 del Reglamento para el Financiamiento Público para las Agrupaciones Políticas Nacionales, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.4.7, párrafo primero de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Lo anterior fue notificado mediante oficio número STCPPPR/282/05 de fecha 18 de febrero de 2005, recibido por la Agrupación el mismo día.

Al respecto, con escrito número ECD/PCEN/0007/05 de fecha 4 de marzo de 2005, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

- a) *“Anexo No. 1: Oficio No. ECD/PCEN/0005/05;*
- b) *Anexo No.2: facturas originales corrigiendo el error en que incurrió GRUPO ASEMP S.C.*

<i>No. Evento</i>	<i>facturas sin requisitos</i>	<i>facturas con todos los requisitos fiscales</i>
<i>017-FUCGD</i>	<i>2560</i>	<i>2560</i>
<i>18-FUCGD</i>	<i>2562</i>	<i>2562</i>
<i>019-FUCGD</i>	<i>2564</i>	<i>2564</i>
<i>020-FUCGD</i>	<i>2565</i>	<i>2565</i>
<i>021-FUCGD</i>	<i>2566</i>	<i>2576</i>
<i>022-FUCGD</i>	<i>2567</i>	<i>2577</i>
<i>023-FUCGD</i>	<i>2570</i>	<i>2578</i>
<i>024-FUCGD</i>	<i>2571</i>	<i>2571</i>
<i>025-FUCGD</i>	<i>2572</i>	<i>2572</i>
<i>026-FUCGD</i>	<i>2573</i>	<i>2573</i>
<i>027-FUCGD</i>	<i>2574</i>	<i>2574</i>
<i>028-FUCGD</i>	<i>2575</i>	<i>2575</i>

- c) *Anexo No. 3: Fuc's Nos. 21, 22 y 23, con números de facturas 2576, 2577 y 2578;*
- d) *Anexo No. 4: verificación de comprobantes ante el SAT;*

(...)”.

De la verificación a las nuevas facturas presentadas por la Agrupación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria

“SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: verificación de comprobantes fiscales”, se obtuvo como resultado lo que se indica a continuación:

PROVEEDOR: GRUPO ASEMP, S.C. R.F.C.: GAS990209AQ6			
NÚMERO DE EVENTO	No. FACTURAS	RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
017-FUCGD	2560	“Los datos del comprobante que verifiqué se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria”.	\$56,600.00
018-FUCGD	2562		59,800.00
019-FUCGD	2564		46,000.00
020-FUCGD	2565		63,250.00
021-FUCGD	2576*		63,250.00
022-FUCGD	2577*		103,500.00
023-FUCGD	2578*		92,000.00
024-FUCGD	2571		59,800.00
025-FUCGD	2572		143,750.00
026-FUCGD	2573		51,750.00
027-FUCGD	2574		54,050.00
028-FUCGD	2575		155,250.00
TOTAL			

*Facturas con número de folio distinto a las presentadas inicialmente (2566, 2567 y 2570).

Derivado de lo anterior, la observación quedó subsanada.

Sin embargo, aún cuando las nuevas facturas presentadas por la Agrupación cumplen con la totalidad de requisitos y disposiciones fiscales, en virtud de que al verificar los recibos inicialmente presentados por la Agrupación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de terceros, impresores autorizados: verificación de comprobantes fiscales”, para comprobar su autenticidad, se indicó que “El comprobante que verifiqué es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho...” el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos presentados inicialmente por la Agrupación en términos de el artículo 96 del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las

circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...)

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al Servicio de Administración Tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: “el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo. El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.

Adicionalmente, este Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados, en términos de los artículos 2, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que en dicho Acuerdo se indicó a la Agrupación Política Nacional “Educación para la Cultura y la Democracia” que debía reportar en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2004 la totalidad de los gastos realizados durante dicho ejercicio, incluidos aquellos que fueron considerados como no susceptibles de reembolso.

Derivado de lo anterior la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas procedió a verificar que las facturas antes señaladas se encontraran debidamente registradas en la contabilidad de la Agrupación y que éstas cumplen con lo señalado en el Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, determinando que todo es correcto.

Empero, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.29 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “P-CFRPAP 16/05 vs. Educación y Cultura para la Democracia, A.C., APN”.

Tareas Editoriales

- De la verificación a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados: verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA No.	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
			NOMBRE	R.F.C		
PUBLICACIONES MENSUALES	PD 1/02-04	0564	Filiberto Covarrubias Reyes	CORF-810703GF7	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE A P Ó C R I F O ” El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante.	\$35,650.00
	PD-2/02-04	0567				35,650.00
	PD-2/03-04	0570				35,650.00
	PD-1-/04-04	0584				35,650.00
	PD-1/05-04	0587				35,650.00
PUBLICACIONES TRIMESTRALES	PD-1/03-04	0571				35,650.00
TOTAL						\$213,900.00

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se solicitó a la Agrupación que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la Agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber

sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: *‘número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de

la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número STCFRPAP/1082/05, de fecha 19 de agosto de 2005, recibido por la Agrupación en la misma fecha.

Al respecto, con escrito número ECD/PCEN/0019/2005 de fecha 2 de septiembre de 2005, la Agrupación manifestó lo que a letra se transcribe:

“Efectivamente este problema nos fue requerido en el oficio de observaciones de los fucs, procedimos a revisar las facturas y hacer la verificación comprobando que efectivamente eran ‘presumiblemente apócrifas’ y procedimos a lo siguiente.

Le informamos que el día 22 de febrero de 2004 asistimos al domicilio del Sr. Filiberto Covarrubias Reyes para notificarle por medio de un escrito la situación fiscal que se había detectado en las facturas 0564, 0567, 0570, 0571, 0584 y 0587 mismas que él nos expidió. A lo que se negó a firmar de recibido argumentando que lo consultaría con su impresor. No dando respuesta a la fecha”.

La respuesta de la Agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez el hecho de notificar al proveedor Filiberto Covarrubias Reyes la situación fiscal de las facturas observadas y que éste no haya dado respuesta a la fecha, no hace convicción a la autoridad electoral de la autenticidad de las referidas facturas. En consecuencia, al presentar facturas presumiblemente apócrifas, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$213,900.00.

Cabe señalar que en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo séptimo, en relación con el considerando 17.29 del Acuerdo número CG55/2005, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2005, relativo al Financiamiento Público correspondiente a la parte proporcional equivalente al 40% del fondo del ejercicio 2005 a las Agrupaciones Políticas Nacionales, para el apoyo de sus Actividades Editoriales, de

Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas inició un procedimiento administrativo oficioso por hechos presumiblemente violatorios del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos de las agrupaciones políticas, radicado bajo el expediente “P-CFRPAP 16/05 vs. Educación y Cultura para la Democracia, A.C., APN”.

A lo anterior procede señalar que en el Acuerdo citado en el punto anterior, el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que diera vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para los efectos conducentes por la probable falsificación de documentos presentados inicialmente por la Agrupación Política Nacional “Educación y Cultura para la Democracia” al Instituto Federal Electoral, relativos a la revisión correspondiente a la comprobación de gastos de las actividades del ejercicio 2004, en términos del artículo 96 del Código Fiscal de la Federación que a la letra establece:

“Es responsable de encubrimiento en los delitos fiscales quien, sin previo acuerdo y sin haber participado en él, después de la ejecución del delito:

I. Con ánimo de lucro adquiera, reciba, traslade u oculte el objeto del delito a sabiendas de que provenía de éste, o si de acuerdo con las circunstancias debía presumir su ilegítima procedencia, o ayude a otro a los mismos fines.

(...).”

La probable falsificación se sustenta en la consulta que se realizó al servicio de administración tributaria mediante la página electrónica www.sat.gob.mx en el apartado de servicios prestados a través de terceros impresores autorizados verificación de comprobantes fiscales, se proporcionó la información que se solicita para la consulta, como es el R.F.C. del emisor, el tipo de comprobante fiscal, serie, folio del comprobante y el número de aprobación. La respuesta a la consulta arrojó que: “el comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo.

El servicio de administración tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante...”.

Asimismo, en dicho Acuerdo el Consejo General instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para dar vista a la Procuraduría General de la República, para los efectos conducentes por la presunta falsificación de los documentos citados, en términos de los artículos 2, párrafo 1 y 35, párrafos 7, 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 2

“1. Para el desempeño de sus funciones las autoridades electorales establecidas por la Constitución y este Código, contarán con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales”.

Artículo 35

“(…)

7. De igual manera, las agrupaciones políticas con registro, gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política.

8. Para los efectos del párrafo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

9. Este fondo se entregará anualmente a las agrupaciones políticas, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Consejo General.

(…)”.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizadas entre la Agrupación y los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Emigdio Fologonio Méndez Carmona	STCPPPR/151/05	12	\$241,500.00	10-02-05
Filiberto Covarrubias Reyes	STCPPPR/152/05	6	213,900.00	
Grupo Asemp, S.C.	STCPPPR/153/05	12	949,000.00	02-03-05
JRJ Global Outlet, S.A. de C.V.	STCPPPR/154/05	1	920,000.00	27-01-05
TOTAL			\$2,324,400.00	

Como se puede observar en el cuadro anterior, los proveedores Emigdio Filogonio Méndez Carmona, Grupo Asemp, S.C. y JRJ Global Outlet, S.A. de C.V. confirmaron haber efectuado las operaciones con la Agrupación.

Respecto al proveedor Filiberto Covarrubias Reyes, a la fecha de elaboración del presente Dictamen no ha dado contestación al oficio remitido por la autoridad electoral.

Conclusiones Finales de la Revisión del Informe

1. La Agrupación Política Nacional **Educación y Cultura para la Democracia, A.C.**, presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$544,963.56, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios, fichas de depósito) está apegada a las normas aplicables y su registro contable es adecuado.
3. En el rubro de "Bancos", la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2004, un monto de \$93,923.20,

mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio. Dicho saldo se integra como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	\$93,923.20

- Del total de los egresos reportados por la Agrupación, se revisó un importe de \$1,960,381.84, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de reconocimientos por actividades políticas y kardex con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén) está apegada a las normas aplicables, con excepción de lo que se indica en los puntos subsecuentes.
- De la revisión al Control de Folios “CF-REPAP-APN”, se determinó que la Agrupación imprimió una serie. A continuación se menciona el número de recibos impresos, así como los utilizados y pendientes de utilizar:

RECIBOS IMPRESOS	FOLIOS UTILIZADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES		FOLIOS UTILIZADOS EN EL EJERCICIO 2004		PENDIENTES DE UTILIZAR
	INICIAL	FINAL	INICIAL	FINAL	
500	001	068	069	181	319

- De la verificación a varios comprobantes en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados: verificación de Comprobantes Fiscales”, se encontró que el resultado fue “El comprobante que verificó es presumiblemente apócrifo”, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
Servicios Generales	\$12,661.84

Por tanto, referente a las facturas observadas en Servicios Generales, esta Comisión de Fiscalización considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Procuraduría General de la República para que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo conducente en relación con las facturas presumiblemente apócrifas presentadas por la Agrupación, para comprobar gastos correspondientes a la revisión del Informe Anual de 2004.

Asimismo, con la finalidad de determinar con certeza el destino de los recursos erogados, soportados documentalmente con los comprobantes presumiblemente apócrifos y, en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes, esta Comisión de Fiscalización considera que es preciso iniciar un procedimiento administrativo oficioso en contra de la Agrupación Política Nacional Educación y Cultura para la Democracia, A.C.

7. La Agrupación no presentó los boletos de avión que amparan el gasto de dos pólizas por un importe de \$4,498.67.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación y con la Regla 2.4.6 fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. La Agrupación no presentó las bitácoras de gastos menores debidamente requisitadas ni los comprobantes recabados por tales gastos o, en su caso, los recibos de gastos menores por cada uno de los gastos efectuados, por un importe de \$4,025.92.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 7.2 y 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables

a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efecto de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. Al reportar la Agrupación Política ingresos por un importe total de \$544,963.56 y egresos por un monto de \$1,960,381.84, su saldo final importa una cantidad de -\$1,415,418.28.

Anexo 1

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2004, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 17:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cinco, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Diego González González, persona comisionada por la agrupación política nacional Educación y Cultura para la Democracia para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2004, quien se identifica con credencial para votar con clave GNGNDG61111330H300, así como el responsable de la revisión, L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien se identifica con credencial para votar con clave RSAGJR71080709H900, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/305/05, comunicó a la agrupación política nacional Educación y Cultura para la Democracia que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: L.C.P. Jorge Luis Rosendo Aguilar, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil cuatro presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del período de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el diecinueve de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 17:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cinco, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN

L.C.P. JORGE LUIS ROSENDO AGUILAR

C. DIEGO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Anexo 2



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

"IA- APN"- INFORME ANUAL

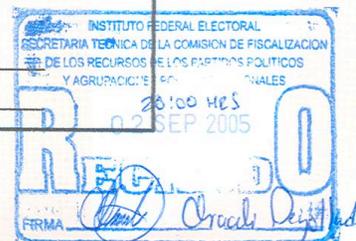
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL : <u>EDUCACION Y CULTURA POR LA DEMOCRACIA</u> CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE <u>2004</u>

INGRESOS	MONTO
SALDO INICIAL	7,978.68
FINANCIAMIENTO PUBLICO <u>536,056.26</u>	
FINANCIAMIENTO POR LOS ASOCIADOS Y SIMPATIZANTES	0.00
EFFECTIVO <u>0.00</u>	
ESPECIE <u>0.00</u>	
AUTOFINANCIAMIENTO	0.00
FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS	
FONDOS Y FIDEICOMISOS	928.62
TOTAL	544,963.56

EGRESOS		MONTO
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		178,281.84
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	<u>184,000.00</u>	1,782,100.00
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	<u>949,000.00</u>	
TAREAS EDITORIALES	<u>649,100.00</u>	
APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		0
TOTAL		1,960,381.84

RESUMEN		
INGRESOS	<u>544,963.56</u>	
EGRESOS		<u>1,960,381.84</u>
SALDO		-1,415,418.28

RESPONSABLE DE LA INFORMACION		
NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO		
GLORIA KIRELY KUASICHA TENORIO		
FIRMA		FECHA <u>Mayo 10 del 2004</u>



Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. DE OFICIO: STCFRPAP/1082/05

México, D.F., a 19 de agosto de 2005

Alvarez
C. JORGE ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ
RESPONSABLE DEL ÓRGANO DE FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.C.
PRESENTE



Con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 6; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafos 1 y 2, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la misma cumpla con sus atribuciones legales.

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2004.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se indican, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.

*Recibir en el oficio original y documentación según Redacción Anaya.
Bernard. Viquez Nevares
Delegado
Agosto 19/05*

74



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Saldo Inicial

Al verificar el importe reportado en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro I. Ingresos, punto 1. Saldo Inicial, contra el Saldo Final de la cuenta contable "Bancos" del ejercicio 2003, señalado en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de dicho ejercicio, se observó que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Bancos		\$7,978.68
Total (Saldo Inicial)	\$8,448.60	\$7,978.68

En consecuencia, se le solicita que presente las modificaciones correspondientes al Informe Anual de 2004 considerando como saldo inicial la cifra de \$7,978.68, en virtud de que dicho monto formó parte de la disponibilidad que su agrupación tenía al inicio del ejercicio de 2004.

Lo anterior, en apego a lo señalado por la Comisión de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas Nacionales, en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 3 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de septiembre del año 2000, que a la letra señala:

"En cuanto a los saldos iniciales que deben incluir las agrupaciones políticas nacionales en sus informes anuales, esta Comisión informa a todas las agrupaciones que deberán verificar, como se dijo en el dictamen correspondiente al ejercicio de 1998, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta de Bancos al inicio del ejercicio, sin que forzosamente deba coincidir con el saldo final reportado en su último informe. Esto, teniendo en cuenta que el instructivo del formato 'IA-APN' contenido en los Lineamientos ya mencionados, establece que el saldo inicial ha de integrarse con los recursos con los que cuente la agrupación al iniciar el año, y con el propósito de que a partir del próximo informe anual se dejen de arrastrar saldos desactualizados, procurando de esta forma que los informes reflejen el estado real de las finanzas de las agrupaciones. Por otra parte, a partir del informe correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo reportado en el informe del año inmediato anterior y el saldo inicial en Bancos, será suficiente con que las agrupaciones políticas justifiquen contablemente y de una manera pormenorizada, tales diferencias".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

La solicitud mencionada tiene fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;
(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Control de Folios "CF-REPAP-APN"

Al verificar el formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas presentado por su agrupación, se observó que existen las siguientes inconsistencias:

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- a) En el resumen se reportó incorrectamente el total de los recibos expedidos en el ejercicio, así como el de los pendientes de utilizar, toda vez que no coinciden con los recibos relacionados como se detalla a continuación:

CONCEPTO	CLAVES	REPORTADO SEGÚN "CF-REPAP-APN"	REPORTE SEGÚN AUDITORÍA
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	(2)	500	500
TOTAL RECIBOS EXPEDIDOS	(8)	111	108
TOTAL RECIBOS CANCELADOS	(9)	5	5
TOTAL RECIBOS PENDIENTES POR UTILIZAR	(10)	316	319

Por lo anterior, se le solicita que presente el control de folios "CF-REPAP-APN", en el cual se reporte correctamente el total de los recibos expedidos y cancelados en el ejercicio que se reporta, así como el de los pendientes de utilizar que se encuentran en poder de su agrupación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como con los artículos 10.4, 10.6 y 14.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con las claves 8, 9 y 10 del Instructivo del formato "CF-REPAP-APN" anexo al citado Reglamento, que a la letra establecen:

Artículo 10.4

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato 'REPAP-APN'. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta".

Artículo 10.6

"Deberá llevarse un control de folios de los recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Instructivo del Formato "CF-REPAP-APN"

Clave (8)

"Total de recibos utilizados durante el ejercicio que reporta".

Clave (9)

"Total de recibos cancelados durante el ejercicio que se reporta".

Clave (10)

"Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del órgano de la agrupación correspondiente".

- b) Su agrupación omitió presentar la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.

En consecuencia, se le solicita que presente la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.8 y 14.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 10.8

"Con el informe anual deberá presentarse una relación de las personas que recibieron reconocimiento por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

8



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- c) De la verificación al consecutivo del formato "CF-REPAP-APN" Control de Folios de Recibos Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó que su agrupación no relacionó uno por uno los recibos "REPAP-APN".

Por lo anterior, se le solicita que presente el control de folios del formato "CF-REPAP-APN" en el que se relacionen los recibos "REPAP-APN" en forma consecutiva, uno por uno, los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 3.4 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con la clave (4) del Instructivo de dicho formato, que a la letra establecen:

Artículo 3.4

"Deberá llevarse un control de folios por cada tipo de recibos que se impriman y expidan. Dicho control permitirá verificar los recibos cancelados, el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar. El control de folios deberá remitirse junto con el informe anual".

Artículo 14.2

"Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Clave (4) del Instructivo del formato "CF-REPAP-APN"

"Deberán listarse, uno por uno, los números consecutivos de folio, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar".

Activo Fijo

En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2004, se observó que en el rubro de Activo Fijo se reportó un saldo por un importe de \$12,235.58, sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó el inventario físico de todos sus bienes muebles. El activo fijo se integra por las siguientes cuentas:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACTIVO FIJO	IMPORTE
Equipo de Cómputo	\$10,250.46
Mobiliario y Equipo de Oficina	1,985.12
TOTAL	\$12,235.58

En consecuencia, se le solicita que presente el inventario físico que deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, con las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física (Domicilio, calle, número exterior e interior, colonia, delegación o municipio, entidad federativa y código postal) y resguardo. Además, las cifras que reporte deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 12.4, inciso f), 14.2, 20.1, 20.3 y 20.5 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 12.4

“Junto con el informe anual deberá remitirse a la autoridad electoral:

(...)

f) El inventario físico a que se refiere el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 20.1

“Las agrupaciones políticas tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales”.

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 20.3

“El control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del trimestre más próximo al cierre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo”.

Artículo 20.5

“Las agrupaciones políticas deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

Egresos

Actividades Específicas

Tareas Editoriales

De la verificación a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria “SAT”, en la opción “Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados: verificación de Comprobantes Fiscales”, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA No.	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT	IMPORTE
			NOMBRE	R.F.C		
PUBLICACIONES MENSUALES	PD 1/02-04	0564	Filiberto	CORF-	“EL COMPROBANTE QUE VERIFICO ES PRESUMIBLEMENTE APOCRIFO” El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante	\$35,650.00
	PD-2/02-04	0567	Covarrubias	810703GF7		35,650.00
	PD-2/03-04	0570	Reyes			35,650.00
	PD-1-/04-04	0584				35,650.00
	PD-1/05-04	0587				35,650.00
PUBLICACIONES TRIMESTRALES	PD-1/03-04	0571			35,650.00	
TOTAL						\$213,900.00

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no pudo considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 , párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con los numerales 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general (...)

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

Gastos por Amortizar

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, se localizaron comprobantes por la adquisición de revistas y tarjetas telefónicas, las cuales fueron registradas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” por un monto de \$957,950.00, sin embargo, de la verificación a la misma no se localizó el kardex

4



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida del almacén. A continuación se indican las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-8/11-04	89	María Magdalena Quintana Pulido	5,000 revistas trimestrales de 24 paginas interiores, impresos en papel bond de 37 Kg. a una tinta y portada en cartulina cauche de 250 grs. Con selecciona a color correspondiente a diciembre de 2004	\$37,950.00
PE-35/12-04	513	JRJ Global Outlet, S.A. de C.V.	10,000 tarjetas telefónicas con diseño y características especiales.	920,000.00
TOTAL				\$957,950.00

En consecuencia, se le solicita que presente los kardex correspondientes con sus respectivas notas de entrada y salidas del almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó y recibió, además proporcione el inventario señalado en la normatividad; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 9.2 y 14.2 del Reglamento en la materia, que a la letra establecen:

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Servicios Personales

1. De la revisión al Control de Folios "CF-REPAP-APN", se observó el registro de 5 recibos "REPAP-APN" como cancelados, sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, no se localizó el juego completo de los que se indican a continuación:

CONTROL DE FOLIOS "REPAP-APN"	
"REPAP-APN"	CONCEPTO
072	CANCELADO
073	CANCELADO
074	CANCELADO
075	CANCELADO
076	CANCELADO

Por lo antes expuesto se le solicita que presente el juego completo de los recibos "REPAP-APN" citados en el cuadro anterior, debidamente cancelados, así como las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 10.4 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 10.4

"El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato "REPAP-APN". Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

2. De la revisión al consecutivo de los recibos "REPAP-APN", se observaron algunos que no cumplen con la totalidad de los datos que indica la normatividad; en el **Anexo 1** se detallan los recibos en comentario:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto se le solicita que presente los recibos con la totalidad de los datos señalados en la normatividad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, 10.2, 10.4 y 14.2 del Reglamento en la materia que a la letra establecen:

Artículo 10.2

“Los reconocimientos que las agrupaciones políticas otorguen a personas involucradas en actividades de apoyo político relacionadas con su operación ordinaria, podrán ser documentados con recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y teléfono, la fecha del pago, el tipo de servicio prestado a la agrupación política y el período de tiempo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago”.

Artículo 10.4

“El órgano de finanzas de cada agrupación política deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados. Los recibos se imprimirán según el formato ‘REPAP-APN’. Cada recibo foliado se imprimirá en original y copia en la misma boleta”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Órganos Directivos de la Agrupación

1. Referente al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación política registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta “Reconocimiento por Actividades”, se observó el pago a uno de los dirigentes, sin embargo, sólo se localizó un pago en el siguiente mes:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES	MESES EN QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Maria Elena Sánchez Castro (*)	Secretaría de Administración	\$4,000.00	Un pago en el mes de marzo.	Enero, Febrero y de Abril al 8 de Agosto.

(*) Período de vigencia en el cargo del 01-01-04 al 08-08-04

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma de remuneración a la persona en comento durante los meses señalados en la columna "Meses en que no se localizaron pagos" y, en su caso, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

(...)

a. Informes Anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables,...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1,...”.

Artículo 14.2

“Durante el período de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

R



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2. De la revisión a la cuenta "Servicios Personales", se observó que su agrupación no reportó remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados a sueldos o bien honorarios profesionales a la mayoría del personal que integra el órgano directivo a nivel nacional registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se detallan las personas no localizadas:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
NACIONAL	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
NACIONAL	C. ESTELA RAMÍREZ ZAPATA	SECRETARIA GENERAL
NACIONAL	C. CELIA ARGENIDA GARCÍA MACÍAS	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
NACIONAL	C. GINA MARÍA VALADEZ FLORES	SECRETARIA DE RELACIONES PÚBLICAS
NACIONAL	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
NACIONAL	C. GLORIA KIRELY KUASICHA TENORIO	PRESIDENTE
NACIONAL	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	
NACIONAL	C. JORGE ALBERTO PEÑA ÁLVAREZ **	SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN **

(**) Periodo de vigencia en el cargo del 09-08-04 al 31-12-04

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma de remuneración al personal en comento; asimismo, que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, la copia de los cheques y los estados de cuenta bancarios donde aparece el cobro de los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II, en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento en la materia.

Servicios Generales

1. De la revisión a la subcuenta "Papelería", se observó el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria "SAT", en la opción "Servicios prestados a través de Terceros, Impresores autorizados: verificación de Comprobantes Fiscales", obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA No.	PROVEEDOR		RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN	IMPORTE
		NOMBRE	R.F.C		
PE 1/06-04	0599	Filiberto Covarrubias Reyes	CORF-810703GF7	"EL COMPROBANTE QUE VERIFICÓ ES PRESUMIBLEMENTE APÓCRIFO" El Servicio de Administración Tributaria lo invita a denunciar este hecho enviando la información del contribuyente y del comprobante	\$3,001.84
PE 6/06-04	0595				9,660.00
TOTAL					\$12,661.84

Por lo anterior, al no tener la certeza de la autenticidad de las facturas referidas, la autoridad electoral no puede considerar como comprobado el gasto.

En consecuencia, se le solicita que presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el artículo 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafo primero, fracción VIII y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación los días 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha.

- De la revisión a varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PASAJES	PE-0 1/02-04	\$2,893.91
	PE-10/11-04	1,604.76
DIVERSOS	PE-07/03-04	2,009.42
	PE-04/07-04	630.50
	PE-03/09-04	457.00
	PE-06/09-04	551.00
	PE-17/12-04	378.00
	DERECHOS POR SERVICIOS	PD-04/03-04
	PD-05/03-04	623.00
	PD-06/03-04	114.00
TOTAL		\$9,882.59

En consecuencia, se le solicita que presente las pólizas observadas con su respectiva documentación soporte en original, a nombre de su agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales, junto con las aclaraciones que a su

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento en la materia, en concordancia con el artículo 102, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, primer párrafo y 29-A, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y párrafo segundo del Código Fiscal de la Federación, así como con la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003 y 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, que a la letra se transcriben:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 102

“Los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

(...)”.

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II.- Contener impreso el número de folio.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI.- Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberán señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

A



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Regla 2.4.7 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de marzo de 2003).

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, (...)

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

Conviene aclarar, que la Regla 2.4.7 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2004, vigente a la fecha, señala fracciones (I, II, III, IV y V) en vez de letras (A., B., C., D. y E.) como se indicaba en la publicada el 31 de marzo de 2003, sin embargo, lo dispuesto en las dos es idéntico.

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

R



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1082



En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares y balanza de comprobación a último nivel, así como en su Informe Anual.

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código citado, así como del artículo 15.1 del Reglamento en la materia, tiene usted un plazo de 10 días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Alma Granados P.

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA
TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS
Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
RECIBIDO
22 AGO 2005
PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presentes.
- C.c.p. Minutario.



4

22-29

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2004

AGRUPACIÓN POLÍTICA EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.C.

RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

ANEXO 1

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE	IMPORTE	PERIODO EN QUE SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
PE 10/05-04	113	24/05/2004	Marco Antonio Vargas Salas	\$2,000.00	X		
PE 2/06-04	114	04/06/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00	X		
PE 2/06-04	115	04/06/2004	Manuel J. Ureña Peláez	300.00	X		
PE 2/06-04	116	04/06/2004	Ricardo Torres Montes	300.00	X		
PE 2/06-04	117	04/06/2004	Jessica Luna Salgado	450.00	X		
PE 2/06-04	118	04/06/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	750.00	X		
PE 2/06-04	119	04/08/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,000.00	X		
PE 2/10-04	142	11/10/2004	Cruz Padilla Pulido	3,000.00	X		
PE 2/06-04	120	04/06/2004	Ruth Marisela García Alcalá	300.00		X	
PE 5/07-04	121	06/07/2004	Cruz Padilla Pulido	1,000.00			X
PE 7/07-04	129	08/07/2004	Alexis Augusto Murrieta Martínez	1,500.00			X
PE 7/07-04	128	08/07/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,000.00			X
PE 7/07-04	127	08/07/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	600.00			X
PE 7/07-04	126	08/07/2004	Jessica Luna Salgado	300.00			X
PE 7/07-04	125	08/07/2004	Ricardo Torres Montes	300.00			X
PE 7/07-04	124	08/07/2004	Manuel J.E. Ureña Peláez	300.00			X
PE 7/07-04	123	08/07/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00			X
PE 7/07-04	122	08/07/2004	Ruth Maricela García Alcalá	300.00			X
PE 2/08-04	130	26/08/2004	Diego González González	2,000.00			X
PE 3/08-04	131	30/08/2004	Diego González González	3,000.00			X
PE 1/09-04	132	03/09/2004	Ruth Maricela García Alcalá	300.00			X
PE 1/09-04	133	03/09/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00			X
PE 1/09-04	134	03/09/2004	Manuel J.E. Ureña Peláez	300.00			X
PE 1/09-04	135	03/09/2004	Ricardo Torres Montes	300.00			X
PE 1/09-04	136	03/09/2004	Jessica Luna Salgado	450.00			X
PE 1/09-04	137	03/09/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	1,300.00			X
PE 2/09-04	138	03/09/2004	Cruz Padilla Pulido	2,500.00			X
PE 5/09-04	139	10/09/2004	Cruz Padilla Pulido	1,500.00			X
PE 7/09-04	140	20/09/2004	Cruz Padilla Pulido	500.00			X
PE 1/10-04	141	11/10/2004	Cruz Padilla Pulido	2,500.00			X
PE 2/10-04	142	11/10/2004	Cruz Padilla Pulido	3,000.00			X
PE 3/10-04	149	15/10/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,000.00			X
PE 3/10-04	148	15/10/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	1,050.00			X
PE 3/10-04	147	15/10/2004	Jessica Luna Salgado	450.00			X
PE 3/10-04	146	15/10/2004	Ricardo Torres Montes	300.00			X
PE 3/10-04	145	15/10/2004	Manuel J.E. Ureña Peláez	300.00			X
PE 3/10-04	144	15/10/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00			X
PE 3/10-04	143	15/10/2004	Ruth Maricela García Alcalá	300.00			X

* Dato faltante

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN INFORME ANUAL 2004

AGRUPACIÓN POLÍTICA EDUCACIÓN Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.C.

RECIBOS DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

ANEXO 1

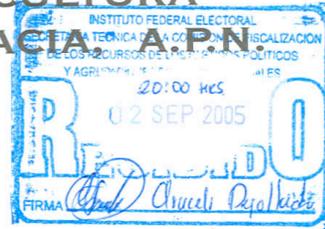
REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	NOMBRE	IMPORTE	PERIODO EN QUE SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO
PE 10/10-04	156	30/10/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,000.00			X
PE 10/10-04	155	30/10/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	750.00			X
PE 10/10-04	154	30/10/2004	Jessica Luna Salgado	450.00			X
PE 10/10-04	153	30/10/2004	Ricardo Torres Montes	450.00			X
PE 10/10-04	152	30/10/2004	Manuel J.E. Ureña Peláez	300.00			X
PE 10/10-04	151	30/10/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00			X
PE 10/10-04	150	30/10/2004	Ruth Maricela García Alcalá	300.00			X
PE 11/10-04	157	30/10/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,500.00			X
PE 9/11-04	165	15/11/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,000.00			X
PE 9/11-04	164	15/11/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	750.00			X
PE 9/11-04	163	15/11/2004	Jessica Luna Salgado	450.00			X
PE 9/11-04	162	15/11/2004	Ricardo Torres Montes	300.00			X
PE 9/11-04	161	15/11/2004	Manuel J.E. Ureña Peláez	300.00			X
PE 9/11-04	160	15/11/2004	Noé Navarro Cuevas	150.00			X
PE 9/11-04	159	15/11/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00			X
PE 9/11-04	158	15/11/2004	Ruth Maricela García Alcalá	300.00			X
PE 8/12-04	173	14/12/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,000.00			X
PE 8/12-04	172	14/12/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	750.00			X
PE 8/12-04	171	14/12/2004	Jessica Luna Salgado	450.00			X
PE 8/12-04	170	14/12/2004	Ricardo Torres Montes	300.00			X
PE 8/12-04	169	14/12/2004	Manuel J.E. Ureña Peláez	300.00			X
PE 8/12-04	168	14/12/2004	Noé Navarro Cuevas	150.00			X
PE 8/12-04	167	14/12/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00			X
PE 8/12-04	166	14/12/2004	Ruth Maricela García Alcalá	300.00			X
PE 14/12-04	181	14/12/2004	Martín Sánchez Mendoza	1,000.00			X
PE 14/12-04	180	14/12/2004	Luis Antonio Cortes Fuentes	300.00			X
PE 14/12-04	179	14/12/2004	Jessica Luna Salgado	450.00			X
PE 14/12-04	178	14/12/2004	Ricardo Torres Montes	300.00			X
PE 14/12-04	177	14/12/2004	Manuel J.E. Ureña Peláez	300.00			X
PE 14/12-04	176	14/12/2004	Noé Navarro Cuevas	150.00			X
PE 14/12-04	175	14/12/2004	Martín Sánchez Mendoza	300.00			X
PE 14/12-04	174	14/12/2004	Ruth Maricela García Alcalá	300.00			X
TOTAL				\$49,900.00			

× Dato Faltante

Anexo 4



**EDUCACION Y CULTURA
PARA LA DEMOCRACIA. A.P.N.**



PRESIDENCIA DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL
ECD/PCEN/0019/2005
MÉXICO, D. F. 2 de Septiembre de 2005

**C.P. ALMA DE LOS A. GRANADOS PALACIOS
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA
TÉCNICO DE LA COMISION DE FISCALIZACIÓN
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y
AGRUPACIONES POLÍTICAS .**

PRESENTE:

POR ESTE CONDUCTO Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 PARRAFO SÉPTIMO Y DECIMO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO DEL ARTICULO 7 DE LA PRESENTACION Y FORMAS DE REVISION DE LOS GASTOS QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. HACEMOS ENTREGA EN TIEMPO Y FORMA DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

En respuesta a su oficio de observaciones STCFRPAP/1082/05 hacemos las siguientes correcciones y aclaraciones.

SALDO INICIAL

Al verificar el importe reportado en el formato "IA-APN" Informe anual, Saldo Inicial, contra el Saldo Final de la cuenta contable "Bancos" del ejercicio 2003, señalado en el dictamen consolidado de los Informes Anuales de dicho ejercicio, se observo que no coinciden como se detalla a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL 2004 FORMATO "IA-APN"	DICTAMEN CONSOLIDADO EJERCICIO DE 2003
Bancos		\$7,978.68
Total (Saldo Inicial)	\$8,448.60	\$7,978.68

*Conciliación Original
05/09/05
15:43
DIAAC*

DEPPP_2005_5415 ; DIAAC



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

Anexo al presente el formato "IA- APN" Informe Anual de 2004 considerando el saldo inicial de \$7,978.68

Control de folios "CF-REPAP-APN"

Al verificar el formato "CF-REPAP-APN" Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas presentado por la agrupación, se observó que existen las siguientes inconsistencias:

a).- En el resumen se reportó incorrectamente el total de los recibos expedidos en el ejercicio, así como el de los pendientes de utilizar, toda vez que no coinciden con los recibos relacionados:

Anexo AL presente el control de folios "CF-REPAP-APN" en el cual se reporta correctamente el total de los recibos expedidos y cancelados del ejercicio, quedando de la siguiente manera:

CONCEPTO	CLAVES	REPORTADO SEGÚN "CF-REPAP-APN"	REPORTE SEGÚN AUDITORIA
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	(2)	500	500
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS	(8)	11	108
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS	(9)	5	5
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES POR UTILIZAR	(10)	316	319

CONCEPTO	CLAVES	REPORTE ACTUAL SEGÚN "CF-REPAP-APN"
TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	(2)	500
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS 2003	(8)	60
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS 2003	(9)	8
TOTAL DE RECIBOS EXPEDIDOS 2004	(8)	108
TOTAL DE RECIBOS CANCELADOS 2004	(9)	5
TOTAL DE RECIBOS PENDIENTES POR UTILIZAR	(10)	319

b) La agrupación omitió presentar la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

Anexo al presente la relación de personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio 2004.

c).-De la revisión al consecutivo del formato "CF-REPAP-APN" Control de folios de recibos de reconocimientos por Actividades Políticas, se observo que su agrupación no relaciono uno por uno los recibos "REPAP-APN".

Anexo al presente el control de folios del formato " CF-REPAP-APN" en el que se relacionan los recibos "REPAP-APN" en forma consecutiva, uno por uno, los utilizados.,cancelados y pendientes de utilizar., el cual se anexa en el punto a)

ACTIVO FIJO

En la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2004, se observo que en el rubro de Activo Fijo se reporto un saldo por un importe de \$12,235.58, sin embargo , de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizo el inventario fisico de todos los bienes muebles.

Anexo al presente el Inventario Físico /kardex de los bienes de la agrupación política

ACTIVO FIJO	IMPORTE
Equipo de Computo	\$10,250.46
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$ 1,985.12
TOTAL	\$12,235.58

EGRESOS

Actividades Especificas
Tareas Editoriales

De la verificación a dos subcuentas se observo el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la pagina de Internet del Servicio de Administración Tributaria SAT, en la opción "servicios prestados a través de terceros, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	NOMBRE	RFC	RESULTADO DE LA VERIFICACION	IMPORTE
Publicaciones mensuales	PD.1/02-04	0564	Filiberto Cobarrubias	Corf810703gf7	"el comprobante que verifico es presumiblemente apócrifo"	35,650
	PD.2/02-04	0567				35,650
	PD.2/03-04	0570				35,650
	PD.1/04-04	0584				35,650
	PD.1/05-04	0587				35,650
Publicaciones Trimestrales	PD. 1/03-04	0571	Filiberto Cobarrubias	Cof810703gf7	"El comprobante que verifico es presumiblemente apócrifo"	35,650
TOTAL						\$213,900

Efectivamente este problema nos fue requerido en el oficio de observaciones de los fucs, procedimos a revisar las facturas y hacer la verificación comprobando que efectivamente eran "presumiblemente apócrifas" y procedimos a lo siguiente. Le informamos que el día 22 de febrero de 2004 asistimos al domicilio del Sr. Filiberto Covarrubias Reyes para notificarle por medio de un escrito la situación fiscal que se había detectado en las facturas 0564, 0567, 0570, 0571, 0584 y 0587 mismas que él nos expidió. A lo que se negó a firmar de recibido argumentando que lo consultaría con su impresor. No dando respuesta a la fecha.

GASTOS POR AMORTIZAR

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se localizaron comprobantes por la adquisición de revistas y tarjetas telefónicas, las cuales fueron registradas en la cuenta 105 "Gastos por Amortizar" por un monto de \$957,950, sin embargo, de la verificación a la misma no se localizo el kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salida de almacén.

Referencia Contable	No. De Factura	Proveedor	Concepto	Importe
Pe-8/11-04	89	Maria Magdalena Quintana Pulido	5,000 revistas trimestrales de Diciembre de 2004	\$37,950
Pe-35/12-04	513	JRJ Global Outlet S.A. DE C.V.	10,000 tarjetas telefónicas	\$920,000
TOTAL				\$957,950



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

Referente al punto anterior anexo al presente los Kardex correspondiente con sus respectivas notas de entrada y salidas de almacén, debidamente foliadas y autorizadas. Hacemos la aclaración que no enviamos notas de salida de las tarjeta telefónicas dado a que están actualmente en su poder

SERVICIOS PERSONALES

1.- De la revisión al control de folios "CF-REPAP-APN", se observo el registro de 5 recibos "REPAP-APN" como cancelados, sin embargo, de la verificación a la documentación proporcionada a la autoridad electoral, no se localizo el juego completo de los que se indican a continuación:

CONTROL DE FOLIOS "REPAP-APN"	
"REPAP-APN"	CONCEPTO
072	CANCELADO
073	CANCELADO
074	CANCELADO
075	CANCELADO
076	CANCELADO

Anexo al presente los juegos completos de los formatos "REPAP-APN" citados en el cuadro anterior, debidamente cancelados.

2.- De la revisión al consecutivo de los recibos "REPAP-APN", se observaron algunos que no cumplen con la totalidad de los datos que indica la normatividad; en el Anexo I se detallan los recibos en comentario.

Nos dimos a la tarea de revisar esta observación procediendo a Subsananar lo anterior anexo al presente el Anexo I proporcionados por ustedes acompañando todos los recibos "REPAP-APN" con todos los requisitos que indica la normatividad.



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

1.- Referente al personal que integra el órgano directivo a nivel nacional de su agrupación política registrado ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la subcuenta "Reconocimientos por Actividades" se observo el pago a uno de los dirigentes, sin embargo, solo se localizo un pago en el siguiente mes:

NOMBRE	CARGO	TOTAL DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES	MESES EN QUE SE REALIZARON PAGOS	MESES EN QUE NO SE LOCALIZARON PAGOS
Maria Elena Sánchez Castro(*)	Secretaria de Administración	\$4,000.00	Un pago en el mes de marzo	Enero, febrero, y de Abril al 8 de Agosto.

(*)Periodo de vigencia en el cargo del 01-01-04 al 08-08-04

Nuestra agrupación desde su inicio de actividades tomo la decisión de no remunerar a ninguno de los dirigentes, con la excepción de que si alguno de ellos desarrollaba alguna actividad para apoyar algún evento, se le daría un reconocimiento económico por esa actividad, tal es el caso de la Sra. Maria Elena Sánchez Castro que nos apoyo en el mes de Marzo en algunas de las actividades ejercidas en ese mes. Por tal razon en los meses subsecuentes no hay pago.

2.- De la revisión a la cuenta de "Servicios Personales", se observo que su agrupación no reporto remuneración alguna por concepto de sueldos, honorarios asimilados a sueldos o bien honorarios profesionales a la mayoría del personal que integra el órgano directivo a nivel nacional. A continuación se detallan las personas no localizadas:

ENTIDAD	NOMBRE	CARGO
Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	
Nacional	C. Estela Ramírez Zapata	Secretaria General
Nacional	C. Celia Argenida García M.	Secretaria de Organización
Nacional	C. Gina Maria Valadez Flores	Secretaria de Relaciones Publicas
Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	
Nacional	C. Gloria Kirely Kuasicha T	Presidente
Nacional	Comité Ejecutivo Nacional	
Nacional	C. Jorge Alberto Peña Álvarez	Secretario de Administración



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

En respuesta a su solicitud, es importante aclarar que "Educación y Cultura Para la Democracia A.C. es una agrupación de reciente creación, constituida y aceptada su registro el 17 de Abril del ejercicio de 2002, recibiendo su primer prerrogativa en Septiembre de 2002, y por el ejercicio 2003 iniciamos un sorteo para allegarnos de recursos, los tuvimos que complementar con prestamos recibidos por contratos de mutuo, para así poder estar en condiciones financieras de cumplir con los compromisos contraídos, lo mismo sucedió en 2004.,

Nuestra agrupación desde su inicio de actividades tomo la decisión de no remunerar a ninguno de los dirigentes, con la excepción de que si alguno de ellos desarrollaba alguna actividad para apoyar algún evento, se le daría un reconocimiento económico por esa actividad.

a la fecha no se han establecido remuneraciones al órgano directivo de la agrupación, situación en la que han estado de acuerdo los mismos.

SERVICIOS GENERALES

1.- De la revisión a la subcuenta "Papelería", se observo el registro de pólizas que presentan como soporte documental facturas de las cuales con la finalidad de verificar su autenticidad, se procedió a consultar la pagina de Internet del Servicio de Administración Tributaria, para la verificación de comprobantes fiscales, obteniendo como resultado lo que a continuación se indica:

Referencia Contable	Factura	Proveedor	R.F.C.	Resultado de la Verificación	Importe
PE1/06-04	0599	Filiberto Cobarrubias	CORF-810703GF7	"El comprobante que verifico es presumiblemente apócrifo"	\$3,001.84
PE 6/06-04	0595	Filiberto C.			\$9,660.00
TOTAL					\$ 12,661.84

anexo copia certificada de las facturas 0595 y 0599 2/09/05
Diego González Cruz

Por tal motivo presento las siguientes aclaraciones:

Le informamos que el día 22 de febrero de 2004 asistimos al domicilio del Sr. Filiberto Covarrubias Reyes para notificarle por medio de un escrito la situación fiscal que se había detectado en las facturas 0599, 0595, mismas que él nos expidió. A lo que se negó a firmar de recibido argumentando que lo consultaría con su impresor. No dando respuesta a la fecha.



EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.

2.- De la revisión a varias subcuentas, se observo el registro de pólizas que carecen de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas en comento:

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PASAJES	PE-01/02-04	2,893.91
	PE-10/11-04	1,604.76
DIVERSOS	PE-07/03-04	2,009.42
	PE-04/07-04	630.50
	PE-03/09-04	457.00
	PE-06/09-04	551.00
	PE-17/12-04	378.00
DERECHOS POR SERVICIOS	PD-04/03-04	621.00
	PD-05/03-04	623.00
	PD-06/03-04	114.00
TOTAL		\$9,882.59

Si bien es cierto que en estas pólizas contienen registros de algunos gastos que carecen de la documentación soporte correspondiente y que la regla 7.1 me dice que debo cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, no menos cierto es la regla 7.2 me dice lo siguiente:

7.2 Hasta el 20% de los egresos que efectuó cada agrupación política por concepto de viáticos y pasajes un ejercicio anual, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores, en la que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en que se efectuó la erogación, monto, concepto específico del gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización, en todo caso deberán anexarse a tales bitácoras los comprobantes que se recaben de tales gastos, aun cuando no reúnan requisitos a que se refiere el párrafo anterior, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados.

Como se podrá observar en las pólizas los gastos son por viáticos que no se pudieron comprobar con documentación que reuniera los requisitos fiscales., Apegándonos a lo establecido en la regla 7.2 del reglamento en vigor, Ahora bien con respecto a las 3 pólizas de Diario., estas corresponden a cargos que nos hizo el banco por concepto de impuestos por conexión para negocios , en otros términos es el cobro por poder consultar vía Internet los movimientos bancarios de nuestra agrupación.



**EDUCACION Y CULTURA
PARA LA DEMOCRACIA, A.P.N.**

NOMBRE DE LA SUBCUENTA	DE LA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
DERECHOS SERVICIOS	POR	PD-04/03-04	621.00
		PD-05/03-04	623.00
		PD-06/03-04	114.00
TOTAL			\$9,882.59

Anexo al presente todas las pólizas en comento, en las pólizas de diario anexo copia de los estados de cuenta, en donde podrán apreciar los cargos que nos efectuó el banco.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo y agradezco sus atenciones.

Atentamente

GLORIA KIRELY KUASICHA TENORIO
PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN POLIRICA NACIONAL